

Expediente: 1027/09

Carátula: ORO ISABEL DEL VALLE C/ SOTELO PABLO MARCELO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 06/06/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SOTELO, PABLO MARCELO-DEMANDADO/A

20202186344 - ORO, ISABEL DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 1027/09



H102084453398

FECHA DE MESA DE ENTRADA: 29/04/2009

SENTENCIA N°: - AÑO:

JUICIO: "ORO ISABEL DEL VALLE c/ SOTELO PABLO MARCELO s/ ESPECIALES (RESIDUAL) - Expte. n° 1027/09"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, por presentación de fecha 17/05/23, el Dr. Juan Carlos Solórzano solicita regulación de sus honorarios devengados en la causa. A tal efecto, estimo que la acción posesoria entablada - interdicto de obra nueva- carece de monto que sirva de base regulatoria.

En efecto, en la demanda, no se reclamó una suma de dinero, ni un bien susceptible de apreciación pecuniaria, es decir, que no perseguía una ventaja de índole patrimonial para la parte actora, de modo tal que la regulación debe efectuarse siguiendo las pautas establecidas en el art. 15 de la ley 5480.

Por otra parte, corresponde regular honorarios por la acción de reconvención interpuesta por la parte demandada. La base regulatoria estará conformada en la suma de \$ 70.000 reclamados , más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde el 04/12/08 (fecha de interpelación en mora por carta documento), lo cual da un total de \$ 398.203,75 al 31/05/2023.

Se tendrá en cuenta que intervino el Dr. Juan Carlos Solórzano, como apoderado doble carácter de la parte actora en las tres etapas del proceso; Dr. Ignacio Walter Rodríguez, patrocinante letrado del demandado, intervino en la primera etapa de la litis; Dra. Mariela Ruth Mayer, como patrocinante del demandado intervino en las tres etapas de la litis.

Asimismo, corresponde regular honorarios al perito Ing. Luis Alberto Herrera, por la pericia adjuntada en fecha 07/06/12. Para ello, la regulación habrá de efectuarse siguiendo las pautas del art. 48 de la ley 6004 (modificada por ley 6509), ponderando entonces: el mérito de la labor efectuada, la fundamentación del informe pericial y su importancia en la resolución del proceso; la complejidad y carácter de la cuestión sobre la que se hubiere efectuado la prueba pericial y el tiempo requerido para culminar el informe; y la trascendencia de la cuestión sobre la que se hubiera requerido la prueba pericial. Conforme a lo previsto en el art. 7 de la ley 7.897 (Graduados en Ciencias Económicas), de aplicación analógica al caso, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario establecido en el valor de una consulta escrita.

Se aplicarán las pautas valorativas de los arts.12, 14, 15, 38, 39, 41, 42, 43, y concordantes de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

I).- REGULAR HONORARIOS, por la acción de interdicto de obra nueva, a los siguientes profesionales: Dr. Juan Carlos Solórzano, en la suma de \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil); Dr. Ignacio Walter Rodríguez, en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil); Dra. Mariela Ruth Mayer, en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil).

II).- REGULAR HONORARIOS, por la acción de reconvención, a los siguientes profesionales: Dr. Juan Carlos Solórzano, en la suma de \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil); Dr. Ignacio Walter Rodríguez, en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil); Dra. Mariela Ruth Mayer, en la suma de \$ 100.000 (pesos cien mil).

III).- REGULAR HONORARIOS al perito Ing. Luis Alberto Herrera, en la suma de \$ 105.600 (pesos ciento cinco mil seiscientos).

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 05/06/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.